

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(19 DE FEBRERO DE 2009)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 448**

7 DE ENERO DE 2009

Presentado por el representante *Silva Delgado*

Referido a la Comisión de Hacienda

**LEY**

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1976, según enmendada, a los fines de reestructurar el “Fondo para la Investigación y Examen de Instituciones Financieras y Casinos de Juegos”, para atemperarlo a las necesidades presupuestarias actuales de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras en su deber de supervisar, fiscalizar y reglamentar la industria financiera en Puerto Rico.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1976, según enmendada, creó en los libros del Secretario de Hacienda una cuenta especial denominada “Fondo para la Investigación y Examen de Instituciones Financieras y Casinos de Juegos”. La referida Ley Núm. 20 ordena que a dicha cuenta se ingresen los fondos que las instituciones financieras y los casinos paguen al Secretario de Hacienda por concepto de licencias, exámenes, investigaciones, y cualquier otro concepto de ingreso que sea generado por acción de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras. Según la Ley Núm. 20, los fondos ingresados se utilizarán para sufragar los gastos de personal, mejoramiento de empleados y gastos de otra naturaleza en que incurra la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras para llevar a cabo las actividades que le fueron encomendadas. Dispone, además, que del sobrante que haya en este fondo al finalizar cada año fiscal se destinará el veinte (20%) por ciento a la formación de un fondo de reserva que se aumentará hasta alcanzar la cantidad de cien mil (100,000) dólares y se transferirá anualmente al Fondo General cualquier cantidad en el Fondo que exceda un millón (1,000,000) de dólares.

Han transcurrido veinte (20) años desde la aprobación de la Ley Núm. 27 de 6 de mayo de 1988, disposición legal que estableció las cuantías antes mencionadas y que transfiere a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras todas las funciones, poderes y deberes del Secretario de Hacienda relacionadas con la Ley Núm. 20. Por tal razón, esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario atemperar a la realidad actual las cuantías del Fondo antes mencionado y que están relacionadas a los gastos de operación de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras para asegurarnos de servir eficazmente a la industria financiera, proteger el interés público y mantener una fiscalización y reglamentación de la más alta excelencia y competencia profesional.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2 a la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1976, según  
2 enmendada, para que se lea como sigue:

3           “Artículo 2.-

4           Los fondos así ingresados se utilizarán para sufragar los gastos de personal,  
5 mejoramiento de empleados y gastos de otra naturaleza en que incurra la Oficina del  
6 Comisionado de Instituciones Financieras para llevar a cabo y fortalecer las actividades  
7 a que se hace referencia en el Artículo 1 de esta Ley. Al finalizar el año fiscal 2008-  
8 2009 se transferirá al Fondo General cualquier cantidad en el Fondo que exceda de la  
9 mitad del presupuesto aprobado. En años fiscales subsiguientes, al finalizar cada año  
10 fiscal, el Comisionado retendrá el sobrante que hubiese en el Fondo para la  
11 Investigación y Examen de Instituciones Financieras y Casinos de Juegos a los fines de  
12 cubrir las necesidades presupuestarias de la Oficina del Comisionado de Instituciones  
13 Financieras. Disponiéndose, que al finalizar el año fiscal, el balance del Fondo no  
14 podrá exceder el presupuesto aprobado para el próximo año fiscal de la Oficina del  
15 Comisionado de Instituciones Financieras, por lo que en ese momento cualquier exceso  
16 en dicho Fondo se transferirá al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto  
17 Rico.

1                   Anualmente la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras someterá a  
2                   la Asamblea Legislativa, a través de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el detalle  
3                   presupuestario sobre el uso de los fondos a tenor con la Ley Núm. 147 de 18 de junio  
4                   de 1980, “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”, según enmendada.”

5                   Sección 2.-Vigencia

6                   Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.